

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Papeletas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Papeletas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Ante la necesidad de completar las plantillas del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, y a fin de cubrir las vacantes que en el empleo de Policía existen, se acuerda anunciar una convocatoria en dicho Cuerpo para cubrir 500 vacantes de Policía Armada, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en esta convocatoria todos los españoles que, teniendo cumplidos los veintiún años el día 31 de agosto, de 1949 y no los treinta en igual fecha, reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser licenciado de cualquiera de los tres Ejércitos, o bien, si se encuentran en la actualidad prestando servicio en filas, cuenten por lo menos con dos años de servicios, aunque pertenezcan a reemplazos movilizables.
- b) Caso de tener contraído compromiso con alguno de los tres Ejércitos, deberán tenerlo cumplido antes de la fecha determinada para la incorporación a la Academia.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Reunir las condiciones de aptitud físicas necesarias.
- e) Alcanzar una estatura no inferior a 1'700 metros, a excepción de los condecorados con la Orden Militar de San Fernando, o Medalla Militar individual, a los que no se exige talla alguna, y de los hijos del personal del Cuerpo, para los que será suficiente la de 1'660 metros.

Segunda. Aquellos que, dentro de las condiciones exigidas, deseen optar a las plazas que se convocan, lo solicitarán antes del 10 de mayo próximo de la Inspección general de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial), mediante instancia reintegrada, que vendrá acompañada de una fotografía de tamaño carnet del solicitante, cursando aquélla directamente a la citada Academia en unión de la siguiente documentación:

- a) Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

b) Partida de nacimiento, legalizada para los que hayan nacido fuera del término jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid.

c) Certificado de antecedentes político-sociales, expedido por el Alcalde de la residencia del solicitante, Comandante del Puesto de la Guardia civil y Jefe local de FET. y de las JONS. En las capitales de provincia y pueblos donde exista plantilla del Cuerpo general de Policía, se suplirán los dos primeros por el que expida el Jefe de dicho Cuerpo.

d) Certificado de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire, para aquellos que hayan sido licenciados y para los que actualmente se encuentren en filas, certificado en que se haga constar haber prestado un mínimo de dos años de servicio.

e) Carnet de conductor de motocicletas o vehículos automóviles, aquel que lo posea, y cuyo documento se devolverá al interesado después de reseñado. (La no posesión de estos carnets no excluye de tomar parte en la convocatoria, ya que estos conocimientos podrán servir para destinos en Unidades motorizadas).

Tercera. Formulada por la Inspección general de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial) la relación de los admitidos se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo, que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concurrentes los gastos de viaje y demás que se les origine.

Cuarta. Los exámenes se verificarán en los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, en Madrid, y en las Jefaturas de las plantillas del Cuerpo de las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia, y con arreglo a la siguiente distribución:

- Madrid: Los residentes en las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real y Cádiz.
- Sevilla: Los residentes en las provincias de Sevilla, Huelva, Badajoz y Córdoba.
- Cádiz: Los residentes en las provin-

cias de Cádiz, Canarias, y zona occidental de Marruecos.

Málaga: Los residentes en las provincias de Málaga, Jaén, Granada, Almería y zona oriental de Marruecos.

Valencia: Los residentes en las provincias de Valencia, Castellón y Baleares.

Alicante: Los residentes en las provincias de Alicante, Murcia y Albacete.

Zaragoza: Los residentes en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Cataluña.

Vitoria: Los residentes en las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Pamplona, Logroño y Burgos.

Valladolid: Los residentes en las provincias de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia y Santander.

La Coruña: Los residentes en las provincias de Galicia.

León: Los residentes en las provincias de León y Asturias.

Comenzarán los exámenes el día 20 de junio en Madrid y provincias.

Quinta. A los efectos de la norma anterior, se nombrarán Tribunales Médicos para el ejercicio de aptitud física, que procederán a la clasificación de utilidad de los aspirantes con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, y otros Tribunales para la prueba de Educación Física, compuestos por el personal que se designe entre el Profesorado de aquella Academia, sometiendo a los útiles del reconocimiento a los siguientes ejercicios gimnásticos:

- Salto de altura: un metro.
- Trepa de cuerda lisa; cinco metros.
- Marcha: ochocientos metros.
- Carrera: sesenta metros lisos.

Para este fin habrá adscrito al Tribunal un Profesor de Educación Física.

Sexta. Los que no fueren eliminados como consecuencia de la norma anterior, sufrirán un examen de aptitud ante el Tribunal para la prueba de suficiencia, que constará de dos partes: una práctica y otra oral.

La primera consistirá en escritura al dictado de trozos escogidos con corrección ortográfica y la solución de dos problemas elementales de los tres que se sacarán a suerte, en los que in-

tervendrán las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La prueba oral la efectuarán ante los Tribunales nombrados al efecto, contestando a las preguntas de una de las 25 papeletas del programa publicado en el Boletín oficial del Estado número 183 de 1 de julio de 1948, sacadas a la suerte.

Séptima. La calificación de cada ejercicio será numérica, obteniéndose la puntuación final de la media aritmética de los tres ejercicios de los que resultaran aprobados o desaprobados, procediendo, una vez terminados los exámenes, a la rigurosa elección de los primeros, con arreglo a la media obtenida, y en caso de igual puntuación, a la escala de méritos que determina la regla novena, publicándose la relación de los aprobados en el Boletín oficial del Estado.

Cada uno de los ejercicios será eliminatorio.

Octava. Los hijos del personal perteneciente a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía, con diez o más años de servicio en los mismos, deberán cumplir todas las condiciones anteriores, pero se les reservará el veinticinco por ciento de las vacantes anunciadas. Si no se cubriesen en su totalidad, las restantes se agregarán a las de concurso general.

Los aprobados con nota mínima que sean hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando, así como los huérfanos de los que, perteneciendo a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía, hubiesen muerto en acto de servicio serán colocados con preferencia.

Novena. Para el setenta y cinco por ciento sobrante, en igualdad de puntuación, se seguirá el orden de prelación siguiente:

- a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando
- b) Condecorados con la Medalla Militar individual.
- c) Sargentos efectivos y Cabos primeros.
- d) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.
- e) Recompensas militares obtenidas

das en orden de mayor a menor importancia.

f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resultas, en defensa de la Patria, y víctimas de la revolución.

h) Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.

i) En igualdad de condiciones, se rá razón de preferencia proceder del empleo de Cabo o haber servido en el Ejército como voluntario. Caso de coincidencia, se atenderá a la mayor edad.

Décima. Todos los aspirantes acompañarán documentos suficientes para acreditar las circunstancias anteriores que les alcancen; bien entendido que los comprendidos en el apartado h) su condición será determinado por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué zona roja.

Décimo primera. Los aspirantes abonarán por derechos de examen la cantidad de veinticinco pesetas, que harán efectivas por giro postal dirigido a la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, exhibiendo al pasar el reconocimiento médico el justificante de haber efectuado dicho depósito.

No pagarán el derecho de matrícula los hijos del personal de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía que hubiesen muerto en acto de servicio.

Décimo segunda. Los aprobados tendrán que pasar por un cursillo de transformación, en el que disfrutarán de igual retribución y emolumentos que en la actualidad tienen asignado los individuos aspirantes al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, en presupuesto, terminado el cual, se les dará posesión de su empleo efectivo.

Si alguno de éstos fuese baja en el Cuerpo, a petición propia, antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abonar el importe íntegro de las prendas y efectos de vestuario y equipos que les hubieran sido entregados en la Academia hasta su baja, sin cuyo requisito no se le podrá conceder ésta.

Los que no terminasen el curso, cualquiera que fuese la causa, serán eliminados definitivamente sin derecho alguno.

Décimo tercera. La Inspección general de Policía Armada y de Tráfico (Academia Especial) adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

Décimocuarta. No surtirán efecto las instancias que no tengan entrada en dicha Academia Especial antes del día 10 de mayo del corriente año, dándose por no recibidas aquellas que no tengan la documentación completa antes del día 20 de junio.

Décimoquinta. Los aspirantes que no compareciesen en el momento de

ser examinados se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos.

Décimosexta. Por la Dirección general de Seguridad se dictarán las disposiciones convenientes para el desarrollo y celebración de esta convocatoria.

Madrid 31 de enero de 1949.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(B. O. del E. del día 10 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Circular

En cumplimiento de cuanto determina la orden ministerial de fecha 29 de enero del año actual, esta Dirección general de Sanidad convoca un curso para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios con objeto de realizar las enseñanzas correspondientes a Diplomados de Sanidad, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Las enseñanzas serán cursadas en la Escuela Nacional de Sanidad y en los Institutos provinciales de Sanidad de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Las Palmas de Gran Canaria, Palma de Mallorca, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valladolid, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Segunda. Su duración será cuatrimestral, comenzando el día 7 de marzo próximo y terminando el día 7 de julio.

Tercera. El número de plazas será limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica y objetiva.

Cuarta. Los solicitantes se dirigirán a la Dirección general de Sanidad con la correspondiente instancia, señalando expresamente el Centro donde deseen cursar sus estudios.

Quinta. Deberán acompañar a su solicitud los documentos acreditativos de su condición de facultativo sanitario y cuantos justificantes de méritos estimen.

Sexta. El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 28 de febrero.

Séptima. La selección de alumnos será hecha por la Dirección general de Sanidad, asesorada por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad, Inspección general de Farmacia y Veterinaria, y se publicará en los Centros indicados con la debida antelación a la fecha señalada para el comienzo del curso.

Octava. Las enseñanzas serán dadas en dos etapas: una de setenta y cinco días, común para las tres ramas, sobre Administración y Legislación Sanitarias, Estadística Sanitaria y Demografía, Higiene general, Higiene de la Alimentación, Epidemiología, Microbiología, Serología y Parasitología Sanitarias y Técnicas Físicas y Químicas de aplicación higiénico-sanitaria; y otra segunda, de cuarenta y cinco días, distinta para cada profesión, durante la cual los

alumnos Médicos cursarán las enseñanzas de diagnóstico y tratamiento de enfermedades infecciosas y luchas sanitarias especiales. Los alumnos Farmacéuticos: Fabricación y control de medicamentos y productos de interés sanitarios y ampliación de Química bromatológica, y los alumnos Veterinarios: Zoonosis transmisibles al hombre, en sus partes analítica, clínica y de epizootiología.

Novena. El programa para estos estudios será el mismo para todos los Centros señalados.

Décima. Por su carácter esencialmente práctico, la asistencia a las clases es rigurosamente obligatoria. Un número de faltas, justificadas o no, superior a quince inhabilita para las pruebas finales.

Undécima. Las pruebas mencionadas serán realizadas en Madrid y en los Institutos provinciales de Sanidad señalados, y consistirán en un examen práctico igual para todos los alumnos de cada profesión y un ejercicio escrito sobre dos lecciones del programa, hecho durante un máximo de tiempo de cuatro horas.

Duodécimo. Los ejercicios serán puntuables, de veinticinco a cincuenta puntos, considerándose como eliminados los que no alcancen la puntuación mínima.

Décimo tercera. El Tribunal que dará constituido en Madrid, por tres profesores de la Escuela Nacional de Sanidad, y en provincias, por el Jefe provincial de Sanidad y dos profesores de la Escuela Nacional.

Décimo cuarta. El importe de la matrícula para cada alumno será de 350 pesetas, debiendo ser ingresadas en la Escuela Nacional de Sanidad o en los Institutos provinciales de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 7 de febrero de 1949.—El Director general, José A. Palanca.

(B. O. del E. del día 13 de F.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 704 B, por la que se amplian los derechos de reserva de productos alimenticios a los industriales de Hostelería.

En la misma forma que se establece en el artículo 12 y siguientes de la circular número 704 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, inserta en el Boletín oficial del Estado número 355, de 20 de diciembre de 1948, podrán solicitar derechos de reserva las Industrias de Hostelería, si bien estos derechos sólo podrán ser concedidos sobre los siguientes artículos y con arreglo a los módulos que se indican:

Azúcar, 6 kilogramos por ración y año.

Arroz, 12 kilogramos por ración y año.

Aceite de cacahuet, un litro por ración y mes.

Patatas, 48 kilogramos por ración y año.

Para ello, aparte de los documentos

que preceptivamente se exigen en el artículo 17 de la mencionada disposición, deberá considerarse incrementado este artículo en un párrafo que diga:

E. INDUSTRIAS DE HOSTELERIA

a) Hoteles y pensiones

Certificación acreditativa del número de raciones que tienen asignadas, de acuerdo con la autorización acordada por la Dirección general del Turismo, comunicada a los Servicios provinciales por esta Comisaría general y expedidas por estas dependencias de Abastecimientos y Transportes.

b) Restantes industrias del Ramo de Hostelería

Certificación acreditativa del número de raciones que tengan concedidas por los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes y expedida por éstos.

Madrid 1 de febrero de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

(B. O. del E. del día 11 de F.)

Calastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Carbonera de Frentes que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 21 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe provincial 547

AYUNTAMIENTOS

REZNOS

Ordenada por el Servicio Central de Pósitos la distribución del capital de este municipio, y en poder de dicho Servicio Central, importante pesetas 10.298'22; se anuncia su reparto entre los agricultores de este término municipal que lo soliciten en plazo de diez días, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo dirigir sus instancias, bien a esta Alcaldía o al Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), advirtiéndose que se concederán préstamos con sujeción a lo establecido en el vigente reglamento de Pósitos.

Reznos 19 de febrero de 1949.—El Alcalde, Julián Espuelas. 528

UTRILLA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de esta villa, la cantidad de 4.548'74 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de quince días, puedan solicitar préstamos los agricultores de esta localidad, ateniéndose a las normas que marca el reglamento de Pósitos de fecha 28 de agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía, concediendo préstamos hasta 1.000 pesetas.

Utrilla 15 de febrero de 1949.—El Alcalde, José Rangil. 520

Imprenta provincial.